

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “BUILDING SMART SPANISH CHAPTER”

CAPITULO I **NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Esta Asociación se denomina **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Fines y Actividades.

BUILDING SMART SPANISH CHAPTER es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo no exclusivo, sin ánimo de lucro, es promover la integración de todos los procesos de la industria de la construcción (edificios e infraestructuras) durante todo su ciclo de vida (diseño, construcción, explotación, mantenimiento y demolición) a través de la gestión, el uso y el intercambio coordinados de toda la información asociada a dichos procesos para mejorar la eficiencia, productividad y calidad de los productos del sector de la construcción.

Objetivos Específicos

La asociación **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** forma parte de la organización internacional BUILDING SMART ALLIANCE en forma de capítulo autorizado. Aunque la asociación es un ente autónomo, debe estar alineada a los objetivos generales de la organización internacional.

Según lo cual, los fines y actividades específicos de la asociación **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** son los siguientes:

1. Promocionar el uso de BIM – Building Information Modelling – en todos los procesos relacionados con el sector de la construcción, a lo largo de todo el ciclo de vida de sus productos.
2. Promocionar el uso de BIM– en todos los procesos de intercambio de información entre los agentes relacionados con el sector de la construcción.
3. Promover y definir nuevos procesos de trabajo y de negocio para los diferentes agentes, adaptados a la metodología BIM durante todo su ciclo de vida.
4. Involucrar a todos los agentes participantes en la industria de la construcción en el uso de las tecnologías BIM para mejorar los procesos de trabajo y de negocio tradicionales de un proyecto de construcción:
 - Entidades que trabajan en la preparación y supervisión en el ámbito del diseño: ingenierías, estudios de arquitectura.
 - Entidades que se dedican a la ejecución: constructoras.
 - Entidades que se dedican a la explotación.

- Entidades que trabajan en el mantenimiento.
 - Entidades que desarrollan o distribuyen aplicaciones software.
 - Fabricantes y distribuidores de materiales y componentes.
 - Organismos que realizan investigación: Universidades y Centros Tecnológicos.
 - Administraciones Públicas.
 - Propietarios de Edificios e Infraestructuras.
 - Colectivos de profesionales.
5. Promover y desarrollar estándares abiertos para el intercambio de información relacionado con edificios e infraestructuras.
- Desarrollar guías y programas de formación que faciliten la adaptación a la metodología BIM a los diferentes agentes participantes en la industria de la construcción
6. Coordinar, promover y patrocinar actividades de investigación y desarrollo que favorezcan la asimilación de la tecnología BIM en el sector de la construcción nacional.
7. Coordinar, promover y patrocinar actividades de difusión y promoción de las actividades llevadas a cabo por la Asociación.
8. Exponer los intereses de España en las decisiones que se tomen en la Building Smart Internacional
9. Promover métodos de contratación participativos.

En todo caso:

Quedan excluidos de los Fines y Actividades de la Asociación todas aquellos que por Ley tienen una regulación especial; y si la Ley exigiere para el ejercicio de los referidos Fines y Actividades, algún título profesional, estos deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.

ARTÍCULO 3º.- Asimismo, la Asociación podrá desarrollar los Fines y Actividades descritos en el artículo anterior, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la participación en otras sociedades, asociaciones, uniones y agrupaciones temporales o entidades análogas similares o conexas con las actividades antes citadas.

La Asociación **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** estará afiliada a **BUILDING SMART**

ARTÍCULO 4º.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se fija en la Avenida Benjamín Franklin, número 17, en Paterna(Valencia). La creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de los fines y actividades de la asociación hagan necesario o conveniente, podrán ser acordadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º.- Duración.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales cuando se otorgue acta fundacional.

ARTÍCULO 6º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación comprende la totalidad del territorio nacional español, sin perjuicio de poder desarrollar las actividades previstas en los fines y actividades en cualquier otro país del mundo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines y el óptimo desarrollo de sus actividades así como para el mejor ejercicio de representación de sus Asociados, ante las Administraciones Públicas locales, autonómicas o nacionales e Instituciones y Empresas de carácter público o privado, nacionales o internacionales, todos los miembros individuales de la Asociación se integrarán en la misma en función de la naturaleza de los Servicios profesionales que presten, (organización sectorial), aunque la Junta Directiva tendrá la potestad de crear Comités Territoriales en el caso de que así lo crea conveniente, para respaldar la actividad en zonas determinadas del territorio, así como Comités ad hoc, con objeto de realizar trabajos enfocados a la consecución de objetivo específicos de la Asociación.

ARTÍCULO 7º.- Ejercicio económico y asociativo

El ejercicio económico y asociativo coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II.

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS PARA ALCANZAR LA CONDICIÓN DE MIEMBRO/ASOCIADO

ARTÍCULO 8º.- Requisitos.

Podrán ser asociados de **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** las personas físicas o jurídicas que, mereciendo la consideración de la Junta Directiva, cumplan las normas y características enumeradas a continuación. El número de asociados será ilimitado.

Los miembros de la Asociación serán empresas legalmente constituidas y profesionales (autónomos) que realicen sus actividades en ámbitos relacionados con la promoción, diseño, construcción, mantenimiento y explotación de edificios, como:

- Entidades propietarias y promotoras de Edificios e Infraestructuras.
- Entidades que trabajan en la preparación y supervisión en el ámbito del diseño: ingenierías, estudios de arquitectura y Project managers.
- Entidades que se dedican a la ejecución: constructoras e instaladoras.
- Entidades que se dedican a la explotación y al mantenimiento.
- Entidades que desarrollan o distribuyen aplicaciones software utilizado en alguna fase o actividad del ciclo de vida del edificio.
- Fabricantes y distribuidores de materiales, y elementos constructivos.
- Organismos que realicen actividades de Formación, Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica relacionadas con la construcción o explotación de edificios, como universidades, centros tecnológicos y entidades de certificación y homologación.
- Agrupaciones o asociaciones, profesionales o sectoriales, interesadas en la promoción de los fines de la ASOCIACIÓN expresados en los estatutos.
- Organismos de la Administración Pública interesadas en la consecución de los objetivos de la ASOCIACIÓN

CLASES DE MIEMBROS/ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º.- Clases.

A) Asociados:

Se establecen las siguientes clases de Asociados: *i)* Fundadores y *ii)* Activos.

1. Serán ASOCIADOS FUNDADORES aquellos Asociados Activos que participando en su día fundaron **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER**.
2. Serán ASOCIADOS ACTIVOS aquellas personas físicas o jurídicas que satisfagan la cuota social establecida.

B) Miembros:

Se establecen las siguientes clases de Miembros: *i)* De Honor y *ii)* Aspirantes. Asimismo, se establece la figura de los simpatizantes y patrocinadores de la Asociación, en los términos y condiciones que se fijan en los presentes Estatutos.

- 1.- Serán MIEMBROS DE HONOR aquellas personas a quien la Asamblea General a propuesta del 30% de los Asociados Fundadores y Activos, o la Junta Directiva a propuesta de dos tercios de sus miembros, considere merecedoras de tal distinción.
- .2.- Serán MIEMBROS ASPIRANTES las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la incorporación a la Asociación pero que no hayan satisfecho las cuotas establecidas. Los Miembros Aspirantes dejarán de tener tal condición para convertirse en Asociados Activos en el momento en que i) la Junta Directiva apruebe por mayoría de 2/3 su incorporación a la Asociación y ii) abonen las cuotas asociativas correspondientes.

ARTÍCULO 10° Simpatizantes.

Podrán ser Simpatizantes de la Asociación todas las personas físicas que, no pudiendo participar en las actividades estatutarias de la misma, estén interesados en mantenerse informados o participar en condiciones especiales en las actividades de la misma y así lo soliciten a la Junta Directiva.

La Junta Directiva definirá en cada momento las condiciones de acceso de los Simpatizantes a los diversos servicios de la Asociación, así como las diversas categorías de los mismos que considere oportunas.

En todo caso, se establecerán condiciones privilegiadas (Simpatizantes Asalariados) para aquellos trabajadores de entidades que ostenten la condición de Asociado Fundador o Asociado Activo.

ARTÍCULO 11.- Patrocinadores.

La Junta Directiva tendrá la potestad de llegar a acuerdos de patrocinio para actividades o periodos de tiempo concreto con entidades interesadas en promover los eventos de la Asociación.

MODALIDADES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12°. Admisión de Asociados.

Para ser admitido en cualquiera de las modalidades de Asociado referidas en el artículo 8° de los presentes Estatutos será necesario:

- a) Personas físicas: Ser mayor de edad, tener capacidad de obrar, no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y ser profesional autónomo;

- b) Personas jurídicas: Contemplar en su objeto social, ya sea directa o indirectamente, alguno de los Fines y Actividades previstas en el Artículo 2º de estos Estatutos.

A estos efectos, las personas físicas o jurídicas que quieran entrar a formar parte de la Asociación deberán presentar la correspondiente solicitud de admisión por escrito, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, acompañada de la declaración de que cumplen y aceptan los requisitos fijados en los Estatutos de la Asociación y especificando el sector al que pertenece.

La presentación de la anterior documentación convertirá a su presentante en Miembro Aspirante, con todos los derechos y deberes previstos en estos Estatutos.

A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, sobre la admisión o no del solicitante, dando a la misma la condición de Asociado Activo.

El acuerdo adoptado por la Junta Directiva deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre tras su admisión, siempre y cuando haya satisfecho la cuota asociativa correspondiente.

Contra la negativa de admisión el afectado podrá recurrir ante la propia Asamblea General, la cual decidirá en última instancia sobre su admisión o no.

ARTÍCULO 13º.- Admisión de Simpatizantes y Patrocinadores

Las personas físicas y/o jurídicas que deseen colaborar con la Asociación en calidad de Simpatizantes o Patrocinadores, deberán comunicarlo por escrito, adjuntando, en su caso, la documentación justificativa de encontrarse en algunos de los grupos de tratamiento especial.

Verificada dicha documentación pasarán a ser Simpatizantes o Patrocinadores con carácter provisional, con lo que podrán participar en las actividades que haya fijado para dicho grupo la Junta Directiva en condiciones privilegiadas, pasando dicha condición a definitiva tras acuerdo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva fijará las condiciones de inclusión como Simpatizantes o Patrocinadores para cada categoría de los mismos, pudiendo, en los casos que considere conveniente para los fines de la Asociación, eximir de cuota o rechazar a cualquier de los solicitantes.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS

ARTÍCULO 14°.- Según su clase los Asociados y Miembros tendrán los siguientes derechos:

- Al margen de lo dispuesto en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los Asociados Fundadores y Asociados Activos tendrán los siguientes derechos:
 - Utilizar los medios puestos a disposición por **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** y participar en sus Proyectos, dependencias, instalaciones y servicios de la Asociación en la forma que la Junta Directiva disponga.
 - Derecho a participar en iniciativas, actos, invitaciones, convocatorias y acciones comunes colectivas, con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.
 - Derecho a participar en los Comités de Trabajo que se establezcan en el ámbito de la ASOCIACIÓN, y a ser Coordinadores de los mismos si son designados por la Junta Directiva
 - Derecho a recibir la información disponible o generada por la ASOCIACIÓN y, especialmente, a la que obtenga procedente de las Asociaciones Internacionales a las que ésta pertenezca
 - Derecho de acceso a la intranet de la ASOCIACIÓN, así como de participación en sus redes sociales de ámbito general, y de las que les correspondan de ámbito sectorial.
 - Inclusión de nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la ASOCIACIÓN, así como figurar en su Directorio.
 - Ser elector y elegible para los órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Normativa Electoral de **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER**
 - Ejercer sus derechos con voz y voto en las reuniones y asambleas.
 - Formular sugerencias y peticiones a los órganos de gobierno.
 - Exigir que la Asociación se ajuste a lo Fines y Actividades que dispongan sus normas de desarrollo y lo establecido en los presentes Estatutos.

- Miembros Aspirantes:
 - Utilizar los medios puestos a disposición por **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** y participar en sus Proyectos, dependencias, instalaciones y servicios de la Asociación en la forma que la Junta Directiva disponga.

- Derecho a participar en iniciativas, actos, invitaciones, convocatorias y acciones comunes colectivas, con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.
- Derecho a participar en los Comités de Trabajo que se establezcan en el ámbito de la ASOCIACIÓN, y a ser Coordinadores de los mismos si son designados por la Junta Directiva
- Derecho a recibir la información disponible o generada por la ASOCIACIÓN y, especialmente, a la que obtenga procedente de las Asociaciones Internacionales a las que ésta pertenezca
- Derecho de acceso a la intranet de la ASOCIACIÓN, así como de participación en sus redes sociales de ámbito general, y de las que les correspondan de ámbito sectorial.
- Inclusión de nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la ASOCIACIÓN, así como figurar en su Directorio.
- Formular sugerencias y peticiones a los órganos de gobierno.
- Exigir que la Asociación se ajuste a lo Fines y Actividades que dispongan sus normas de desarrollo y lo establecido en los presentes Estatutos.
- Ejercer sus derechos con voz y sin voto en las Asambleas Generales.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS

ARTÍCULO 15°.- Son obligaciones de los Asociados y Miembros:

1. Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el gobierno y desarrollo de la Asociación y sus Proyectos.
3. Abonar las cuotas de asociación o patrocinio que exija la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
4. Comunicar todo cambio de domicilio o cualquier circunstancia que haga variar su relación personal con la Asociación.
5. Guardar la más estricta confidencialidad con respecto a la documentación aportada o facilitada por la Asociación, por el desarrollo de Proyectos, o de cualesquiera de las previstas en los derechos de los Asociados, (en adelante la "*Información Confidencial*"). En este sentido, deberán asegurar la confidencialidad de la Información Confidencial dentro de los estudios o miembros de su propia organización, y en todo caso, tratar la Información Confidencial en la forma que la Junta Directiva disponga.

6. Informar puntual y verazmente cuando sea requerido por la Asociación en cuanto a número de efectivos y facturación (esta última de carácter confidencial sólo utilizable como agregado), así como de encuestas que sean sometidas a los Asociados.
7. Prestar apoyo en las actividades propias de la Asociación.

BAJAS

ARTÍCULO 16°.- La condición de Asociado/Miembro se pierde:

1. Por baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por separación acordada por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de sus miembros, previa instrucción de expediente por razón de falta grave o incumplimiento de las obligaciones sociales. El Asociado sancionado o separado podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General en la forma que crea más conveniente, previa comunicación fehaciente a la Junta Directiva en un plazo no superior a quince días hábiles.
3. Por pérdida de la condición de trabajador de una de las entidades que ostenten la condición de Asociado Fundador o Asociado Activo.

ARTÍCULO 17°.- Por las características propias la Asociación, se contempla la posibilidad de baja temporal de sus Asociados por darse cualquiera de las siguientes circunstancias transitorias:

1. Por baja voluntaria temporal, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de las cuotas sociales durante dos requerimientos de pago consecutivos; en este caso podrá ser readmitido previo abono de las cuotas pendientes y justificando las razones del impago. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la baja definitiva perdiendo el Asociado todos sus derechos.
3. Por separación temporal acordada por la Junta Directiva, previa instrucción y desarrollo de expediente por razón de falta grave o incumplimiento de las obligaciones sociales. El Asociado sancionado o separado temporalmente podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General en la forma que crea más conveniente, previa comunicación fehaciente a la Junta Directiva en un plazo no superior a quince días hábiles.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18°.- Son órganos de representación y de gobierno de **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

-LA ASAMBLEA GENERAL-

ARTÍCULO 19°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** y estará integrada por todos sus Asociados de acuerdo a los derechos que marcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 20°.- La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario todos los años antes del 30 de junio. El Orden del Día tratará, al menos, las cuestiones siguientes:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, de actas anteriores.
- 2.- Memoria de las Actividades.
- 3.- Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior.
- 4.- Presupuesto económico para el ejercicio siguiente.
- 5.- Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 21°.- Toda Asamblea General que no sea para tratar los asuntos previstos en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22°.- La convocatoria y el Orden del Día establecido para las Asambleas Generales se anunciarán por la Junta Directiva con quince días naturales de antelación a su celebración mediante correo ordinario enviado al domicilio a efectos de notificaciones o a la dirección electrónica facilitada por cada Asociado al cumplimentar la solicitud de alta en el acto fundacional.

ARTÍCULO 23°. - Las Asamblea General quedarán válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los Asociados. De no alcanzarse esta mayoría, a la hora señalada, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria con el número de asociados que se hallen presentes, mediando entre ambas convocatorias un mínimo de 24 horas.

La Asamblea quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24°.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente por cada comisión

sectorial, un Secretario, un Tesorero, un número de vocales compuesto por un miembro de cada comisión sectorial y un representante de los Simpatizantes. De entre los Vicepresidentes designados por cada comisión sectorial, la Junta Directiva elegirá un Vicepresidente Primero.

A modo meramente enunciativo, corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.
- Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro de la Asociación sometida a la ratificación por la Asamblea General.
- Aprobar la constitución de las Comisiones.
- Asumir la representación jurídica de la Asociación.
- Preparar la Memoria Anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.
- Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento y la separación del Presidente, y el cese de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- Nombrar y separar al Vicepresidente Primero, Secretario, Tesorero y representante de los Simpatizantes.
- Designar a las personas que ocupen temporalmente las vacantes que puedan ocurrir en la Junta Directiva. La persona de este modo designada ocupará el cargo solamente por el plazo no vencido.
- Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia contra algún miembro de la Junta Directiva por otro miembro o por terceros.
- Resolver las reclamaciones contra decisiones o acuerdos tomados por el Presidente.
- Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.
- Otorgar al Presidente de la Junta Directiva cuantos poderes se juzguen necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.
- Crear, elegir coordinador, fijar los objetivos y disolver los Comités Temáticos y Territoriales.
- Aceptar o rechazar a Simpatizantes y Patrocinadores y definir las distintas categorías de los mismos y sus condiciones.

En los casos no incluidos en el desarrollo de Fines y Actividades establecidos en el artículo 2º de los presentes Estatutos de la Asociación, las facultades no enunciadas no suponen ampliación indirecta de las mismas, sino mera autorización anticipada para la realización ocasional de tales actos.

ARTÍCULO 25º.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar a **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** en todos los actos y realizar en su nombre todo tipo de actuaciones.
2. Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva.
3. Ejecutar los acuerdos tomados en dichas sesiones.
4. Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos de **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER**.
6. Convocar el proceso de elección de una nueva Junta Directiva.
7. Potestad para dirimir en empates mediante su voto de calidad.

ARTÍCULO 26º.- Corresponde al Vicepresidente Primero:

1. Ayudar al Presidente en sus funciones y sustituirlo en caso de dimisión, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 27º.- Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las Asambleas Generales y Junta Directiva, levantando actas de las mismas y elevando a público, en su caso, los acuerdos sociales.
2. Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
3. Expedir certificaciones.
4. Custodiar y llevar los libros de Actas y de Asociados.
5. Custodiar la documentación y sellos de la Asociación.
6. Despachar la correspondencia, avisos y comunicaciones, con el visto bueno del Presidente, dando cuenta a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º.- Corresponde al Tesorero:

1. Llevar un libro de entrada y salida de fondos de la Asociación.
2. La firma y el cobro de los recibos de los Asociados.
3. Cobrar y pagar el importe de las cuentas a cargo de la Asociación, con la intervención del Presidente u otro directivo con firma.
4. Llevar el estado de cuentas y en el estudio y confección de los presupuestos.

5. Redactar la memoria anual de las Actividades Sociales y Económicas, así como los documentos que sean necesarios.
6. Presentar a la Directiva un Balance mensual y anual de Ingresos y Gastos, que junto con el Presupuesto anual llevará, de acuerdo con el Tesorero, a la Asamblea General Asociados para su aprobación.

ARTÍCULO 29°.- La representación de la Asociación en juicio y fuera de él corresponde a la Junta Directiva actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al vocal o vocales que la Junta Directiva designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. La Junta Directiva, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro de los Fines y Actividades así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 30°.- Para ser vocal o vicepresidente será necesario tener la condición de Asociado de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de los presentes Estatutos. Serán nombrados por las Comisiones Sectoriales por plazo de 2 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser vocales o vicepresidentes quienes se hallen incursos en causa de incapacidad o incompatibilidad.

ARTICULO 31°.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro miembro, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, a la reunión.

Se prevé la posibilidad de asistencia a la Junta Directiva por medios telemáticos siempre y cuando estos garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria de la Junta se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Asociados para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente..

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponda convocarlo de conformidad con estos Estatutos.

ARTICULO 32°.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y Vocal no serán retribuidos.

VACANTES, CESES Y DIMISIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33°.- Cuando en la Junta Directiva se produjese alguna baja, el Presidente podrá proponer a algún Asociado para ocupar dicha vacante; esta propuesta tendrá que ser aceptada por la mayoría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34°.- Cuando la Junta Directiva no esté completa, los cargos vacantes se podrán nombrar a propuesta del Presidente y previa aceptación de la mayoría de la Junta Directiva

ARTÍCULO 35°.- La dimisión o cese del Presidente dará lugar al cese de toda la Junta Directiva, continuando ésta ejerciendo su cometido en funciones hasta la elección y toma de posesión de la nueva Junta.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA SECTORIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 36°.- Todos los miembros de la Asociación se integrarán en uno de los sectores de actividad que estructuran el ámbito profesional de los miembros de la Asociación. Inicialmente la estructura sectorial de la Asociación estará constituida por los siguientes sectores:

- **DISEÑO** - Integra todas aquellas empresas y profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Arquitectura, Ingeniería y Consultoría de las Infraestructuras y Equipamientos Públicas y Privados y la Edificación, incluyendo a centros tecnológicos, centros de certificación y organismos de concesión de licencias.
- **CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS** - Integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Gestión de Proyectos o la Construcción, incluyendo a constructoras, instaladoras y fabricantes de elementos constructivos.
- **EXPLOTACIÓN DE EDIFICIOS** - Integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la promoción, gestión y/o explotación de edificios, incluyendo a empresas mantenedoras de los mismos.
- **DESARROLLADORES Y PROVEEDORES DE SOFTWARE Y OTROS SERVICIOS TECNOLÓGICOS** – Integra a todas aquellas empresas y profesionales que suministran programas y servicios basados en la tecnología a las empresas de los grupos anteriores.

- CENTROS DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION – Incluye a universidades, centro de investigación públicos o privados y organismos de certificación y homologación.

Los diferentes sectores profesionales de actividad se articularán, para su funcionamiento asociativo mediante la creación de Comisiones Sectoriales.

-COMISIONES SECTORIALES-

ARTÍCULO 37°.-La Asamblea General aprobará por mayoría simple la constitución de las diversas Comisiones Sectoriales con el fin de alcanzar los objetivos de la Asociación.

Inicialmente, quedarán constituidas tantas Comisiones de ámbito sectorial como Sectores se han definido en el apartado anterior.

Constitución: Cada Comisión Sectorial integrará la representación de todas las empresas que desarrollan su actividad en un sector determinado. Cada empresa estará representada por el número de votos que se habrá definido al comienzo de cada ejercicio, Las decisiones de cada Comisión se adoptarán por mayoría de votos.

Los miembros de cada Comisión elegirán un Coordinador y un Secretario como representantes sectoriales en la Junta Directiva de la Asociación. El Coordinador ocupará el puesto de Vicepresidente de la Junta Directiva en representación de su sector. El Secretario de cada Comisión ocupará un puesto de vocal en la Junta Directiva en representación de su sector.

Funciones: Las Comisiones tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesoramiento a la Junta Directiva en los asuntos propios del ámbito de actuación de la Comisión
- Elegir a los Coordinadores y Secretarios
- Elaboración y presentación a la Junta de un Plan Anual de actuación Ejecución y Seguimiento de las actividades anuales de dicho Plan
- Organización de contactos con las instituciones relacionadas con su ámbito de actuación y aquellas otras que determine la Junta Directiva.

-COMITÉS TEMÁTICOS Y TERRITORIALES -

ARTÍCULO 38°.-La Junta Directiva tendrá la potestad de crear Comités Temáticos, para la consecución de objetivos concretos, y Comités Territoriales, en el caso de que así lo crea con el objetivo de respaldar la actividad en zonas determinadas del territorio en los asuntos que tengan dicho ámbito.

La constitución, o disolución, de estos Comités se aprobará por mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación, que definirá los fines con que se crea y designará un Coordinador responsable de la coordinación con la Junta Directiva.

Los Comités funcionarán como organismos de apoyo de la Junta Directiva, y en ningún caso podrán arrogarse la representación formal de la Asociación excepto si son autorizados explícitamente y por escrito por la misma.

CAPÍTULO V

REGIMEN ELECTORAL

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 39°. - Cargos a elegir.

La Asamblea General designará de entre los miembros propuestos por la Junta Directiva a un Presidente que ejercerá tales funciones tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°. – Candidatos.

Podrán ser candidatos todos los Asociados con las cuotas actualizadas en el momento su presentación, y, en su caso, que cumplan Artículo 8° de los Estatutos.

ARTÍCULO 41°.- Duración del mandato.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva se efectuarán por un período de dos años, salvo dimisión o causa extraordinaria. Podrán ser reelegidos hasta un máximo de 4 años, salvo que ningún candidato más se presentase.

ARTÍCULO 42°. - Mesa Electoral.

Se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, así como resolver cuantas incidencias, dudas o reclamaciones se presentan. La Mesa Electoral estará formada por un Presidente, que será el Vicepresidente Primero y por dos vocales que serán designados por el Vicepresidente Primero .

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato.

El Secretario de la Junta Directiva en funciones podrá asistir a la mesa Electoral pero sin voto.

-PROCESO ELECTORAL-

ARTÍCULO 43°. - Fecha de la Convocatoria de Elecciones.

La convocatoria de la Asamblea General le corresponde a la Junta Directiva debiendo convocarla, como mínimo, con 30 días naturales de antelación.

ARTÍCULO 44°. - Constitución de la Mesa Electoral.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones se constituirá la Mesa Electoral en la forma indicada en el Artículo 41°.

ARTÍCULO 45°. - Listas de electores.

La Junta Directiva facilitará a la Mesa Electoral las listas de electores, las cuales habrá de hacerse públicas mediante su remisión correo ordinario o electrónico a la dirección a efectos de notificaciones facilitado por cada asociado el mismo día de constitución de la Mesa Electoral. Las listas remitidas constituirán el censo de votantes, siempre y cuando el socio tenga actualizadas las cuotas.

La Mesa Electoral resolverá cuantas incidencias o reclamaciones relativas a inclusiones, exclusiones o correcciones se presenten hasta el día de la votación.

ARTÍCULO 46°. - Presentación y proclamación de candidatos.

Las listas de candidatos deberán presentarse a partir del momento en que se constituya la Mesa Electoral y con 10 días naturales de antelación a la fecha de la elección, presentación que deberá acompañar la expresa aceptación de los candidatos propuestos. En las propuestas habrán de figurar todos los candidatos con su nombre y dos apellidos. Si se nombra a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo

Una vez revisadas por la Mesa Electoral las correspondientes documentaciones se procederá a la proclamación de aquellas candidaturas que reúnan las necesarias condiciones, levantándose Acta cuya copia será igualmente remitida a los Asociados en las condiciones previstas en el punto anterior.

De no reunir las condiciones necesarias las candidaturas presentadas, se podrán subsanar los errores producidas en un plazo de tres días, desde la comunicación efectuada por la Junta Directiva.

Para el supuesto de que no se subsanen los defectos observados por la Mesa o por no haberse presentado ninguna candidatura, la Junta Directiva, por mayoría de la misma, hará una propuesta con su firma de candidatura, previa consulta y aceptación de los interesados.

Cuando sólo haya una candidatura proclamada no procederá votación alguna y serán proclamados electos.

Todas las reuniones que a los fines indicados celebre la Mesa Electoral serán públicas y de ellas se levantará Acta en la que se harán constar las incidencias habidas, así como las reclamaciones que se formulen.

ARTÍCULO 47°.- Votación.

La votación podrá realizarse presencialmente y/o por medios telemáticos, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En todo caso, la participación a través de uno de los dos sistemas es excluyente.

La votación por medios telemáticos podrá efectuarse en aquellos casos en que lo apruebe la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento que se prevea en el correspondiente Reglamento Electoral.

La participación a través de las diferentes modalidades de voto es excluyente entre sí.

En el caso de que la votación sea presencial, se habilitará una o más urnas, según el número de votantes y a juicio del Presidente de la Mesa.

La votación será nominal y secreta anunciando el Presidente su iniciación con las palabras "Empieza la Votación". Todos los electores se acercarán uno a uno a la Mesa por el orden que la Mesa estime oportuno, manifestando su nombre y apellidos. Después de cerciorarse de que figura su nombre en las listas electorales, así como su identidad que justificará mediante la exhibición del D.N.I. u otro documento acreditativo de la misma, el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta correspondiente a su elección, siendo éste, sin ocultarla en ningún momento, quien la depositará en la urna.

El Asociado que no pueda personarse en el momento de celebrar la elección podrá emitir su voto por delegación nominativa en otro Asociado, adjuntando al escrito de delegación fotocopia del D.N.I. La Mesa Electoral custodiará y conservará toda la documentación relativa al voto delegado hasta transcurridos los plazos establecidos para las impugnaciones.

ARTÍCULO 48°.- Escrutinio.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio que no se interrumpirá hasta que se hayan extraído todas las papeletas de la urna. Los escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la mesa agrupadas según el voto y en el mismo orden que fueron extraídas. Todos los miembros de la Mesa e interventores tienen derecho a examinar aquellas papeletas que le ofrezcan dudas.

No serán computables como votos válidos:

1. Las papeletas que por cualquier razón ofrezcan dudas respecto a alguna de las personas que se quiso votar o presenten enmiendas a tachaduras.
2. Las papeletas de votación en que figure alguna persona cuya proclamación como candidato no haya sido anunciada.
3. Las papeletas de votación en las que figure algún nombre que hubiera sido proclamado candidato en distinta candidatura.

Finalizado el escrutinio se levantará el Acta correspondiente, será entregada a la Presidencia de Mesa Electoral para su lectura y proclamar electos a la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos a su favor.

En el caso de producirse empate resultará elegida la candidatura que lleva como presidente al asociado más antiguo. Si ambos asociados tuvieran la misma antigüedad la Mesa Electoral sorteará entre ellos quien ostentará el cargo de Presidente.

-NORMAS FINALES-

ARTÍCULO 49°.- Cualquier anomalía que se produjera con motivo de la realización de cada uno de los pasos del proceso electoral podrán ser impugnados ante la Mesa Electoral en un plazo de cuarenta y ocho horas. No se admitirá ningún recurso interpuesto fuera del mencionado plazo.

ARTÍCULO 50°.- Los candidatos que resultan elegidos desempeñarán su mandato desde su proclamación y hasta nueva elección reglamentaria.

CAPÍTULO VI
REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN
-REGIMEN ECONÓMICO-

ARTÍCULO 51º.- El ejercicio económico y asociativo coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio que se iniciará el día de la constitución de la asociación y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 52º.- **Patrimonio social**

El Patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones patrimoniales de los asociados.

Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso la Junta Directiva determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto.

ARTÍCULO 53º.- **Aportaciones de los Asociados**

La Asamblea General acordará el importe de las aportaciones de los asociados al patrimonio, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- Plazo de desembolso
- Tipo de interés
- Actualización
- Reembolso
- Transmisibilidad

ARTÍCULO 54º.- **Actualización de las aportaciones**

El balance de la Asociación será regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, si lo hubiere, por decisión y las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias.

-FINANCIACIÓN-

ARTÍCULO 55º.- BUILDING SMART SPANISH CHAPTER se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

1. No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter, con el fin de repartir beneficios entre sus asociados. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a los objetivos descritos en el artículo segundo.
2. **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** podrá adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir Títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea General.
 - b) Que dichas operaciones no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Asociación que constituyan sus Fines y Actividades.
 - c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 5% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del Patrimonio, así como en el supuesto de emisiones de Títulos, requerirá la aprobación por la mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea General.

Cuando se tome dinero a préstamo por un valor global inferior al 25 % del presupuesto anual no se requerirá autorización previa de la Asamblea General, pudiendo la Junta Directiva hacerlo de modo independiente y autónomo sin perjuicio de la oportuna justificación en la inmediata Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 56º.- BUILDING SMART SPANISH CHAPTER podrá recibir libremente donaciones incondicionales.

Asimismo, **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER** podrá solicitar y recibir subvenciones e extraordinarios por patrocinio, destinados a financiar actividades previstas en los Fines y Actividades de la Asociación.

CAPITULO VII RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 57º.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros:

Registro de Asociados.

Actas de la Junta Directiva.

Actas de las Asambleas Generales.

Contabilidad.

Patrimonio

ARTÍCULO 58°.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar el nombre y apellidos de los Asociados, su número de documento nacional de identidad, razón social y CIF en caso de personas jurídicas, profesión o actividad, domicilio, teléfono, fecha de alta como socio y clase.

ARTÍCULO 59°.- En los libros de Actas se consignarán las reuniones que se celebren, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 60°.- En los libros de Contabilidad figurarán los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

ARTÍCULO 61°.- En el libro de Patrimonio se registrará toda clase de bienes y derechos, tanto muebles como inmuebles, que posea y adquiera la Asociación por cualquier título.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 62°.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal fin, mediante votación favorable de los dos tercios de los Asociados Activos presentes y representados.

ARTÍCULO 63°.- **BUILDING SMART SPANISH CHAPTER**, se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, con un mínimo de dos tercios de los Asociados Activos presentes o representados, siendo necesario para tomar es te acuerdo la concurrencia a la misma de, al menos, un 20 % de los asociados con a derecho a voto.

ARTÍCULO 64°.- De no hallarse en la mencionada Asamblea la concurrencia del 20 % de los Asociados con derecho a voto, se convocará, en el plazo no superior a quince días naturales, nueva Asamblea General con el único punto del Orden del Día de la Asamblea anterior y en la cual, los acuerdos serán válidos con los votos de la mayoría de dos tercios de los Asociados con derecho a voto, que se hallen presentes.

ARTÍCULO 65°.- En caso de disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por la Junta Directiva y siete Asociados más, elegidos por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 66º.- El destino de los activos, después de liquidar todas las obligaciones, deudas y cargas contraídas por la Asociación, se destinarán al fomento y desarrollo de las actividades propias que constituían los Fines y Actividades de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Estos estatutos, tienen en cuenta la modificación en referencia al domicilio social indicada en el Artículo 4º, tal y como fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el pasado 2 de Diciembre de 2019.

Presidente BSSCH
Fernando Blanco



Secretario BSSCH
Sergio Muñoz

